

"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/454017/2017

Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/239/2017

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio 454017

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de agosto de 2017.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 7 de agosto de 2017 en el Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia por el **C. PEDRO MORALES** y registrada con el folio número **454017**, consistente en lo siguiente: "Solicito se me informe de lo siguiente: 1.- Las declaraciones patrimoniales como lo establece el artículo 70 fracción XII, es información pública, es decir todos los funcionarios están obligados a entregarlo, cual es su fundamento legal. 2.- En relación a la pregunta anterior solamente están obligados a entregarlos que así lo determinen como lo establece la fracción XII, cual es su fundamento legal. 3.- Las respuestas de las solicitudes de información que emiten los sujetos obligados tienen que entregarlo en forma de resolución, oficio cual es su fundamento legal." y, con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Esta Unidad de Transparencia es competente para dar respuesta a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; la cual fue presentada en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca con número de folio **454017**.

Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es competencia de esta Secretaría de Finanzas atender el cuestionamiento solicitado.

Por lo expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 7 de agosto de 2017 en el Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia por el **C. PEDRO MORALES** y registrada con el folio número **454017**, informando al solicitante lo siguiente:

Respecto de su cuestionamiento número 1 y 2, se le informa al solicitante que la fundamentación legal se encuentra establecido en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43, 44 y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que para su mayor comprensión se transcriben:

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS"

"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"ARTICULO 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo podrá ser responsable por la comisión de delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, Consejeros de la Judicatura; los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso y el Fiscal General del Estado de Oaxaca, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley."

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

"ARTÍCULO 43.- La Contraloría llevará el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones que este Título otorga a la Contraloría, se confieren en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a su propio marco normativo, a la Auditoría, a los Órganos de Control Interno en los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a los Municipios.

Para los efectos del párrafo que antecede, las citadas autoridades conforme a la legislación respectiva determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito."

"ARTÍCULO 44.- Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el órgano competente, los servidores públicos mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en general todos aquellos que recauden, administren, reciban, manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos económicos, materiales o humanos de cualquier naturaleza u origen, así como aquellos que resguarden o custodien documentación justificativa y comprobatoria e información clasificada por Ley como reservada o confidencial con motivo de sus funciones y facultades, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación, en los términos y plazos señalados por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, bajo protesta de decir verdad:

- I. En el Congreso del Estado: los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, Auditor Superior del Estado, Directores, Jefes de Departamento o equivalentes, Auditores y responsables de las unidades, áreas o departamentos; así mismo, lo harán los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Secretarios, Tesoreros, Contralores Internos o sus equivalentes, hasta los servidores públicos municipales con nivel de Jefes de Departamento o sus equivalentes.
- II. En la Contraloría: todos los servidores del Poder Ejecutivo, desde el Gobernador del Estado hasta el nivel de Jefe de Departamento. Así también los servidores públicos de la

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS"

"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría General de Justicia del Estado, desde el Procurador General hasta los Jefes de Departamento, incluyendo a los Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación y Policías Estatales Preventivos.

- III. *En el Poder Judicial: los Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales, Actuarios y Ejecutores de cualquier categoría o designación.*
- IV. *En el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: todos los servidores públicos desde el Consejero Presidente hasta el nivel de Jefe de Departamento o equivalente.*
- V. *En la Auditoría Superior del Estado: todos los servidores públicos, desde el nivel de Sub-auditor hasta el nivel de Jefe de Departamento o equivalente.*
- VI. *En la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca: todos los servidores públicos desde el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca hasta el nivel de Jefe de Departamento o equivalente.*
- VII. *En los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las Leyes: todos los servidores públicos, desde los Titulares de aquellos hasta el nivel de Jefe de Departamento o equivalente; y*
- VIII. *En el órgano competente: todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos del Estado y los Municipios; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos.*

En todo caso la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para determinar, fundada y motivadamente a aquellos servidores que tengan la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial respectiva, los lineamientos, los plazos y la forma en deberán hacerlo.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido y, cuando en su importancia lo amerite, destituido o inhabilitado de tres meses a tres años."

"ARTÍCULO 45.- *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

- I.- *Inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión.*
- II.- *Anual: dentro de los meses de mayo y junio de cada año, siempre y cuando continúe el servidor público en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, salvo que en ese mismo año se hubiere presentado la declaración a que se refiere la fracción I; y*
- III.- *Final: dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión."*

Ahora bien, por lo que respecta a su cuestionamiento número 3., se le informa al solicitante que las respuestas de las solicitudes de información que emiten los sujetos obligados, no tiene un fundamento legal que especifique la forma en que tiene que emitirse, toda vez que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública actualmente no establece. Esta Secretaría de Finanzas comenzó a emitir resolución en el año 2008, puesto que la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo establecía.

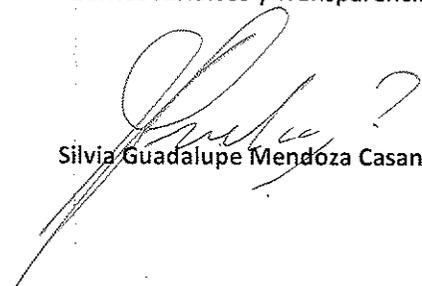
"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Actualmente esta Secretaría, emite las respuestas a las solicitudes en forma de resolución, toda vez que al ser un principio básico del derecho, es un Acto Administrativo que puede ser impugnado que para el caso es mediante un recurso de Revisión, tal y como lo establece el Artículo 7 fracción XIII de la ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. PEDRO MORALES** y registrada con el folio número **454017** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente
Directora de Legislación, Consulta,
Asuntos Jurídicos y Transparencia.


Silvia Guadalupe Mendoza Casanova



SECRETARÍA DE FINANZAS
Unidad de Transparencia
Calle Almendros 122
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca

SGMC/sicc/lrp

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.